

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el procedimiento muestral y la obtención de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral extraordinaria, que se celebrará el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintinueve de febrero y dos de marzo de dos mil, veintiocho de febrero de dos mil tres, treinta de septiembre de dos mil cinco, veintinueve de octubre de dos mil ocho, catorce de noviembre de dos mil once y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdos CG26/2000, CG39/2000, CG26/2003, CG195/2005, CG486/2008, CG487/2008, CG367/2011 e INE/CG261/2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral aprobaron que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana, fueran las instituciones encargadas de llevar a cabo la producción y certificación, respectivamente, del líquido indeleble que se utilizó para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante las jornadas electorales federales de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.
2. El ocho de junio de dos mil quince, se celebró Convenio General de Colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.¹
3. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG830/2015 determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016. En el considerando cuarto, incisos a) y b) se indicó que el Instituto Nacional Electoral continuaría ejerciendo las atribuciones en materia de capacitación electoral; geografía electoral, padrón y lista nominal de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, actividades que habían sido delegadas a los organismos públicos locales, en los artículos transitorios octavo y noveno de los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-

¹ En adelante Instituto Electoral.

electoral y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas,² respectivamente.

Asimismo, determinó que actualizaría, o en su caso, emitiría la regulación en materia de: resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015, el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis; documento que contempla el objetivo estratégico denominado: “Preservar los principios rectores de la materia” y los objetivos particulares de: “Formalizar los convenios en los que participe el Instituto Electoral” y “Elaborar Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Politécnico Nacional, para la producción de la tinta de seguridad a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral extraordinario 2016.”
6. El treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma de los Convenios General y Específico de Colaboración con el Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo.
7. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
8. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la

² En lo sucesivo Constitución Local.

constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

9. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.
10. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.
11. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016 y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.
12. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³. Reglamento que tiene objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

³ En adelante Reglamento de Elecciones.

13. El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
14. El treinta de septiembre de este año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que mandató al Instituto Electoral para que dispusiera de lo necesario para realizar la elección.
15. El diez de octubre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial con la cual dio inicio el proceso electoral extraordinario 2016.
16. En esa misma fecha, en sesión extraordinaria el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, aprobó, entre otros, la ratificación de la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.
17. El diez de octubre de dos mil dieciséis, se celebró Convenio de Colaboración para la Certificación del Líquido Indeleble que será utilizado durante la jornada electoral extraordinaria del cuatro de diciembre de este año, entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto Electoral.
18. El once de octubre de dos mil dieciséis, éste Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, llevó a cabo sesión especial de instalación, iniciando con ello la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito territorial.
19. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VI/2016, aprobó la institución que producirá y certificará las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral extraordinaria, que tendrá verificativo el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.
20. El veintiséis de octubre del presente año, se recibió el oficio LN008 54.16 dirigido a la Lic. Yazmín Reveles Pasillas, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, signados por el Dr. Miguel Ángel Zavala, Responsable del Proyecto de certificación de calidad y características del líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral extraordinaria del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis,

de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, mediante el cual envió los resultados de los análisis de la materia prima que será utilizada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para la producción del líquido indeleble.

- 21.** En el mes de noviembre de este año, se celebró Convenio Específico de Colaboración para la Producción de Tinta de Seguridad entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral.
- 22.** El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-099/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el modelo la documentación y material elector al que habrá de utilizarse en la elección extraordinaria el día de la jornada electoral.
- 23.** En esa misma fecha, se recibió el oficio LN008 56.16 dirigido a la Lic. Yazmín Reveles Pasillas, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, signado por el Dr. Miguel Ángel Zavala, Responsable del Proyecto de certificación de calidad y características del líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral extraordinaria del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, a través del cual envió los resultados de los análisis de la producción a granel sin colorante y con colorante secundario que será utilizado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para el envasado del producto final, informado que el producto cumple con las especificaciones establecidas por la citada Escuela, y señalando que durante el proceso de producción se ha dado seguimiento al mismo y se han realizado los estudios de calidad.
- 24.** El nueve de noviembre del dos mil dieciséis, se recibió el oficio LN008 74.16 dirigido a la Lic. Yazmín Reveles Pasillas, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, signado por el Dr. Miguel Ángel Zavala, Responsable del Proyecto de certificación de calidad y características del líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral extraordinaria del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, mediante el cual envió los resultados de los análisis de los plumones producidos por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, informando que se produjeron cuatrocientos plumones en buen estado, que el producto terminado cumple con la calidad y características requeridas por el Instituto Electoral y señalando que con esos resultados se daba por concluida la etapa de supervisión de la producción y entrega del líquido indeleble al Instituto Electoral y la Universidad Autónoma de México.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que los artículos 5 y 6, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica, establecen como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género; aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 10, numeral 1; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley Orgánica.

el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran, los Consejos Municipales Electorales, que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del órgano electoral; aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre su Presidente.

Sexto.- Que los artículos 381 de la Ley Electoral y 28, fracciones I, II, VI, XXI y XXVIII de la Ley Orgánica, señalan que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, las de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; celebrar a nombre de éste, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto Electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; aprobar con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral comprende las etapas de: preparación de las elecciones; jornada

electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Noveno.- Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establecen que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el citado Reglamento y su anexo respectivo.

Décimo.- Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: **a)** Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **b)** En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral; **c)** La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y **d)** La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo primero.- Que el artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, por su conducto a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral extraordinaria.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a) fracción V, de la Ley General de Instituciones, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Décimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento indicado, con la finalidad de evitar su falsificación. Asimismo, señala que para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el

Anexo 4.2 del Reglamento multicitado.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2 denominado: “*Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*” del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral, informa de las acciones realizadas y por realizar en el citado procedimiento, como se indica a continuación:

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁸ solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, la herramienta informática que genere dos muestras aleatorias.
2. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos proveyó la herramienta para utilizarse en el Consejo General del Instituto Electoral, mediante un procedimiento sistemático del que se obtienen dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral.
3. Con apoyo de la herramienta informática se generarán y aprobarán en esta sesión del Consejo General del Instituto Electoral, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por Distrito Electoral, que serán utilizadas en las verificaciones.
4. El Consejero Presidente del Instituto Electoral hará del conocimiento a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble.

Primera verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

5. El Consejo General del Instituto Electoral elaborará un oficio dirigido a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, para informarle del primer listado de ocho casillas de la primer muestra correspondiente al municipio de Zacatecas.
6. **Antes de la entrega de los paquetes electorales** a los presidentes de las mesas directivas de casilla, en sesión del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, se realizará la primera verificación de las boletas y las actas electorales en cumplimiento al Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.
7. La Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, hará

⁸ En adelante Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

⁹ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos.

del conocimiento de los miembros de dicho Consejo las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales.

8. Los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y representantes de los candidatos independientes, seleccionarán al azar una boleta y actas de cada una de las ocho casillas y cotejarán que cumplan con las características y medidas de seguridad.
9. Una vez concluida esta actividad, se reintegrarán las boletas y las actas cotejadas a los paquetes seleccionados.
10. Se elaborará acta circunstanciada y se remitirá copia de la misma a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señalando los resultados de la primera verificación aplicada a la primer muestra, conservando el acta original en el Consejo Municipal.
11. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibirá copia legible del acta circunstanciada de la primera verificación e informará lo conducente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral¹⁰.
12. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto Electoral sobre los resultados de la primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral extraordinaria.

Segunda verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble

13. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborará un oficio mediante el cual notificará el listado de casillas de la segunda muestra compuesto de ocho casillas.
14. El Consejero Presidente del Instituto Electoral hará del conocimiento de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas, las actas y el líquido indeleble de la segunda muestra.
15. Recibida la muestra de las ocho casillas y las características y medidas de seguridad se verificará cuál es la casilla más cercana para realizar la segunda verificación.

¹⁰ En adelante Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

16. En sesión permanente del día de la jornada electoral extraordinaria, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, comunicará a los integrantes del Consejo las medidas de seguridad de la segunda verificación.
17. En sesión permanente del día de la jornada electoral extraordinaria, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, designará a un integrante del Consejo y al Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral, para desplazarse y hacer la certificación de calidad de la segunda verificación.
18. En la casilla seleccionada la Comisión realizará la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, así como del líquido indeleble, sin interferir en la votación.
19. Concluida la verificación se reintegrará la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
20. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas elaborará un reporte de la segunda verificación de una sola casilla y lo entregará al referido Consejo.
21. La Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la elaboración de un acta circunstanciada de la segunda verificación, la cual remitirá junto con el reporte a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibirá el acta circunstanciada y el reporte de la verificación e informará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
23. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto Electoral, sobre los resultados de la segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos.

Sesión extraordinaria del martes previo al cómputo municipal

24. En la sesión del martes previo al cómputo municipal, utilizando la misma muestra de casillas que se utilizaron en la segunda verificación, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas recolectará las muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad.
25. El Consejo Municipal Electoral de Zacatecas recolectará los aplicadores de las tintas indelebles de una sola casilla seleccionada, con excepción de la que se visitó el día de la jornada electoral extraordinaria.

26. El Consejo Municipal Electoral de Zacatecas empacará los aplicadores de la tinta indeleble de las casillas seleccionadas y se enviarán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
27. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral remitirá las muestras a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, con el propósito de que certifique sus características y calidad.
28. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentará a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble.

Se anexa el diagrama de flujo de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, como Anexo 1 para que forme parte de este Acuerdo.

Décimo quinto.- Que una vez ejecutado el procedimiento sistemático por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, se obtuvieron dos muestras aleatorias simples de ocho casillas por Distrito Electoral, las que se indican a continuación:

PRIMER MUESTRA		
ZACATECAS I	1826 U Básica	1857 U Contigua 1
ZACATECAS II	1783 U Básica	1880 R Básica
ZACATECAS I	1863 U Contigua 1	1806 U Contigua 1
ZACATECAS II	1790 U Contigua 1	1811 U Básica

SEGUNDA MUESTRA		
ZACATECAS I	1836 U Básica	1869 U Extraordinaria Contigua 5
ZACATECAS II	1788 U Básica	1812 U Básica
ZACATECAS I	1869 U Básica	1857 U Básica
ZACATECAS II	1802 U Básica	1873 R Básica

Décimo sexto.- Que el artículo 200 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral encargará a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido o marcador indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral; el producto seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que lo identifiquen plenamente, y que para constatar que el líquido o marcador indeleble utilizado el día de la jornada electoral extraordinaria

es idéntico al aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que se haya autorizado para tal efecto.

Décimo séptimo.- Que el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VI/2016, aprobó que el Instituto Politécnico Nacional era la institución encargada de producir el líquido indeleble y el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco el encargado de certificar las características y calidad del referido líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral extraordinaria, que tendrá verificativo el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Décimo octavo.- Que los artículos 269, numerales 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones; 198, numerales 1, fracción VIII y 2, y 200, numeral 2 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros materiales, el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral, y que para garantizar plenamente su eficacia los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Décimo noveno.- Que los artículos 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y 214 de la Ley Electoral, disponen que el día de la jornada electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, después impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho y devolverá al elector su credencial para votar.

Vigésimo.- Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizara para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral extraordinaria, que se celebrará el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el Convenio Específico de Colaboración para la Producción de Tinta de Seguridad celebrado con el Instituto Politécnico Nacional a utilizarse el día de la jornada electoral extraordinaria, el líquido indeleble cuenta con las siguientes características:

1. Permanencia en la piel mínimo doce horas
2. Visible en la piel al momento de su aplicación;
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos;
4. La marca indeleble será de color café marrón;
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes solventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel, cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones;
7. Vida de almacén por lo menos durante ocho meses, y
8. El líquido indeleble se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

Vigésimo segundo.- Que existe interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, las medidas de seguridad y las características del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral extraordinaria, sean idénticas a las que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- Que las actividades del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General del Instituto Electoral, antes, durante y después de la jornada electoral extraordinaria, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso b), numeral 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a) fracción V; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 216, 269, numerales 1, inciso f) y 3; 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 122, 125, 198, numerales 1, fracción VIII y 2; 200, 214; 372, 373, 374, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, fracciones I y VIII; 10, numeral 1; 22, 27, fracciones II, XXXVIII y XXXIX; 28, fracciones I, II, VI, XXI y XXVIII; 49, numeral 2, fracción V; 64, numeral 1 y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 149, numeral 3; 156, numeral 1, inciso a); 163, numerales 1 y 2; Anexo 4.1 denominado: “*Documentos y Materiales Electorales*” y Anexo 4.2 denominado: “*Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o :

Primero. Se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo cuarto.

Segundo. Se aprueba la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la jornada electoral extraordinaria del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo cuarto.

Tercero. Se aprueban las dos muestras aleatorias simples de ocho casillas por Distrito Electoral, obtenidas por el procedimiento sistemático ejecutado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, de conformidad con lo indicado en el considerando Décimo quinto.

Cuarto. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente Acuerdo y presentará a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral un informe con los resultados de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, de las verificaciones, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Quinto. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble que habrá de verificarse, conforme a las muestras seleccionadas.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo.

Octavo. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral sobre la aprobación de este Acuerdo.

Noveno. Remítase copia debidamente certificada del presente Acuerdo, al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo